

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO N° 1 - CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro:

Amparar a los estudiantes de la Universidad vinculados mediante matrícula académica, contra los riesgos de muerte, incapacidad, desmembración, así como los demás eventos que se enuncian en los amparos descritos en esta sección .

2. Estudiantes asegurados

El número inicial de asegurados es de 20.000 personas.

Y se estima que durante el año de vigencia este número aumentará en un 10%

3. Beneficiarios

Los designados por el asegurado o en su defecto los de Ley.

4. Modalidad de la póliza

Sistema Blanket:

Cobro de prima anual.

Forma de pago: trimestral.

La prima cobrar se obtiene de aplicar la tasa única ofrecida sobre la suma asegurada. Esta tasa opera para todo el personal asegurado, sin lugar a extraprima por condición de salud, ocupación, oficio, actividad o lugar de trabajo.

La suma asegurada se obtiene de multiplicar el valor asegurado individual por el número de asegurados iniciales.

La aseguradora otorga amparo automático de todo integrante del grupo asegurable, sin ninguna limitación ni exigencia de diligenciar una declaración de asegurabilidad.

El amparo inicia desde el momento de su ingreso a la Universidad y termina con su desvinculación, según los registros de la entidad.

No habrá exigencia de realizar ningún reporte durante la vigencia de la póliza, solo se requiere que al vencimiento de la póliza el tomador informe el número de asegurados, con base en lo cual la aseguradora realizará la devolución de prima que resulte de la siguiente fórmula:

Prima a devolver = (suma asegurada inicial - suma asegurada final) x tasa x 50%

Si el resultado de esta operación es negativo, no habrá lugar a cobro de prima al Tomador por concepto de ajuste.

LA UNIVERSIDAD REITERA QUE NO ADMITE COBRO ADICIONAL DE PRIMA, POR LO TANTO EL OFERENTE DEBE CONSIDERAR EN SU OFERTA QUE AL FINAL DE LA VIGENCIA SOLO PODRA HABER DEVOLUCION DE PRIMA POR AJUSTE EN EL NUMERO DE ASEGURADOS.

5. Coberturas y Límites

Valor asegurado individual

Muerte por cualquier accidente y homicidio: Cuando dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente amparado para este seguro, el asegurado falleciere, la aseguradora pagará a los beneficiarios la totalidad de la suma individual asegurada

\$ 10.800.000

Incapacidad Total y Permanente

\$ 10.800.000

Desmembración e Invalidez Accidental: Cuando dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente amparado para este seguro, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones, la Aseguradora pagará el porcentaje acordado de la suma individual asegurada

\$ 10.800.000

Rehabilitación integral

\$ 11.999.000

<p>Riesgos biológicos: Atención integral del paciente que sufra accidente con riesgo biológico, incluyendo pero sin limitarse a:</p> <p>i.- tratamiento médico y hospitalario,</p> <p>ii. asistencia farmacéutica,</p> <p>iii. los exámenes de diagnóstico y control requeridos después del tratamiento,</p> <p>iv.- exámenes de diagnóstico que se lleguen a requerir en la persona fuente del riesgo biológico;</p> <p>Todo lo anterior de acuerdo con el protocolo existente en la Universidad para el manejo del Riesgo Biológico.</p>	\$ 4.000.000
<p>Enfermedades Amparadas. Cáncer, Poliomiélitis, Leucemia, Tétanos, Escarlatina, Sida, VIH, Meningitis, Afección Renal Crónica, Síndrome Guillan Barre, Lupus, Tuberculosis, Accidente Cerebro Vascular, Exclerosis Multiplem y Tosferina.</p>	\$ 5.200.000
<p>Gastos Funerarios: en caso de fallecimiento de una persona asegurada con ocasión de un evento cubierto por la póliza, la aseguradora reconocerá la suma adicional establecida a manera de indemnización (no en forma de reembolso), aun cuando los gastos funerarios o exequiales resulten menores. La indemnización por gastos funerarios se pagará a quien demuestre haber realizado las correspondientes erogaciones hasta el valor acordado en la póliza</p>	\$ 3.800.000
<p>Gastos médicos y hospitalarios por accidente: Cuando dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente amparado para este seguro, el asegurado tuviere que recibir atención médica como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, la Aseguradora reembolsará el valor de los honorarios pagados a tales profesionales o prestará servicios mediante convenios (IPS), con los cuales tenga acuerdos, hasta la suma asegurada acordada para este concepto.</p>	\$ 4.000.000
<p>Enfermedades tropicales.</p>	Evento \$1.200.000 / Vigencia \$4.800.000
<p>Brecha educativa por muerte accidental de uno o ambos padres.</p> <p>Se otorga en la eventualidad que uno de los padres del asegurado (alumno) fallezca como consecuencia de un accidente dentro de la vigencia de la póliza y sin límite de edad para los padres. Se reconocerá un auxilio mensual máximo de \$100.000, desde la muerte del padre por los meses que falten hasta finalizar la vigencia de la póliza, máximo por 2 hijos (beneficiarios) por cada padre y con un límite máximo de tres (3) eventos por vigencia, entendiéndose por evento la muerte de uno de los padres.</p>	\$ 100.000
<p>Gastos de traslado</p>	\$ 800.000
<p>6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</p>	
<p>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</p>	
<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS establecidas.</p>	
<p>Amparo automático para funcionarios que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro, obligándose el tomador a informar a la compañía dentro de los 120 días siguientes a la iniciación de vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.</p>	

<p>Amparo automático para nuevos asegurados sin requisitos de asegurabilidad. Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente a todos los alumnos de la UNIVERSIDAD, desde el momento de su vinculación a través de la matrícula académica.</p>
<p>Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización del tomador, hasta el límite legal establecido para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
<p>Ampliación del plazo para aviso de siniestro. Mediante la presente condición las partes acuerdan y convienen la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del tomador, lo cual puede suceder dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.</p>
<p>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
<p>Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad. Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.</p>
<p>Convenios con Instituciones prestadoras de Salud. El proponente se obliga a suscribir y mantener durante la vigencia de la póliza convenios con instituciones médicas, las cuales atenderán a los pacientes con la sola presentación del carné estudiantil o copia de la matrícula académica.</p>
<p>Edades de ingreso y permanencia: Ingreso 14 años y permanencia ilimitada.</p>
<p>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>Extensión de cobertura para todos los amparos: Brinda protección al asegurado por cualquier hecho violento ajeno al ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>Modificación de condiciones. Mediante esta condición la Aseguradora acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la aseguradora y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p>No exigencia de listado de asegurados: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá los listados de personas aseguradas, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.</p>
<p>No exigencia de solicitud ni requisitos de asegurabilidad. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud individual a los asegurados ni requisitos de asegurabilidad, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.</p>

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo). La aseguradora contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁTICO
SEGURO DE AUTOMÓVILES

Solicitud de ofertas No. 3000000432
 Adenda No. 1

ANEXO N° 1 - CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS
<p>1. Objeto del Seguro: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Universidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.</p>
<p>2. Bienes e intereses asegurados El parque automotor de servicio de la Universidad, según la siguiente relación: 1) Camioneta pasajeros marca Nissan, color blanco, modelo 2008, placa: OCF150, motor # ZD30114166K, chasis JN1TESY61Z0560473, (CODIGO FASECOLDA 06406041) VALOR COMERCIAL \$82.000.000 + Accesorios adicionales: Blindaje; Valor accesorios \$ 56,000,000. TOTAL VALOR ASEGURADO: \$ _138,000,000___ Accesorios adicionales: blindaje 2) Campero Chevrolet Rodeo, Color: Rojo, Modelo: 1997, Placa: OPS - 060, CODIGO FASECOLDA 01608022. Accesorios adicionales: NO. VALOR COMERCIAL \$14.700.000 3) CLASE: pickup doble C, Cilindraje: 2.300, Marca: Chevrolet Luv, Color: Rojo, Modelo: 1994, Placa: EVO 301, Motor No: 322214, Chasis No: TS94240122, Accesorios adicionales: NO. VALOR COMERCIAL \$ _12,300,000_____</p>
<p>3. Coberturas básicas Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</p> <p>COBERTURA BÁSICA</p> <p>Pérdida Total por Daños</p> <p>Pérdida Parcial por Daños</p> <p>Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado</p> <p>Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza</p> <p>Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo daño moral y lucro cesante</p> <p>Amparo patrimonial</p> <p>Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y camperos , sin exigencia de cobros adicionales. No aplica para motos y vehículos pesados.</p> <p>Asistencia Jurídica en proceso civil, penal y administrativo</p> <p>Accidentes personales \$30.000.000.</p> <p>Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños, y/o hurto y hurto calificado), por 60 días con un límite diario de \$32.000. No aplica para motos y vehículos pesados.</p> <p>Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para toda clase de vehículos incluyendo automóviles, camperos, camionetas y motocicletas, sin exigencia de cobros adicionales.</p> <p>Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Actos Mal Intencionados de Terceros), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.</p>
<p>4. Límites Asegurados Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual</p> <p>Daños a Bienes de Terceros: Hasta \$250.000.000</p> <p>Muerte o Lesiones a una persona: Hasta \$250.000.000</p> <p>Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta \$500.000.000</p>
<p>5. Valor asegurado casco El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el suministrado por la Universidad. En caso de pérdidas totales para efectos de la indemnización, la base para determinar el valor a indemnizar será el valor del vehículo en la tarifa FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo.</p>
<p>6. Cláusulas y/o condiciones adicionales. Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</p> <p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.</p> <p>Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro.</p>

UNIVERSIDAD DEL ATLÁTICO
SEGURO DE AUTOMÓVILES

Solicitud de ofertas No. 3000000432
Adenda No. 1

<p>Amparo automático de equipos y accesorios hasta por \$1.000.000 con reporte de sesenta (60) días. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.</p>
<p>Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por \$30.000.000 y término de noventa (90) días para aviso. Queda convenido que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.</p>
<p>Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.</p>
<p>Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Se conviene bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.</p>
<p>Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino incluyendo Venezuela</p>
<p>Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
<p>Aplicación de la misma tasa o descuento a nuevas inclusiones.</p>
<p>Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentada la reclamación</p>
<p>Avisos y Letreros. La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.</p>
<p>Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.</p>
<p>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>Conocimiento del riesgo. Mediante la presente clausula, la aseguradora acepta que el asegurado, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.</p>
<p>Continuidad de amparo para los vehículos actualmente asegurados.</p>

UNIVERSIDAD DEL ATLÁTICO
SEGURO DE AUTOMÓVILES

Solicitud de ofertas No. 3000000432
 Adenda No. 1

ANEXO 1 SECCIÓN II Grupo 6
<p>Derechos sobre salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.</p>
<p>Designación de Ajustadores. Se contempla que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.</p>
<p>Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje. La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo en caso de siniestro, sin importar el número de personas y su destino al interior del país. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación a zonas rojas.</p>
<p>Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la República.</p>
<p>Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.</p>
<p>Inexistencia de partes en el mercado. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.</p>
<p>Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente</p>
<p>Modificación de condiciones. Se contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p>Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta.</p>
<p>No inspección de vehículos actualmente asegurados</p>
<p>No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Queda entendido y convenido que no realizará ninguna restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.</p>
<p>No subrogación. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.</p>
<p>Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia del asegurado</p>
<p>Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.</p>
<p>Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>

UNIVERSIDAD DEL ATLÁTICO
SEGURO DE AUTOMÓVILES

Solicitud de ofertas No. 3000000432
Adenda No. 1

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. La aseguradora acepta, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros.

Primera opción de compra del vehículo recuperado. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte (120) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
ANEXO N° 1 - CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

Solicitud de ofertas No. 3000000432
Adenda No. 1

1. Objeto del Seguro:	Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Universidad causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.
2. Tipo de póliza	SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES.
3. Modalidad de Cobertura	Ocurrencia
4. Jurisdicción	Colombiana.
5. Límite Territorial	Colombia
6. Límite Asegurado	\$600.000.000 toda y cada pérdida
7. Coberturas	<p>Delitos contra el patrimonio económico</p> <p>Delitos contra la administración pública</p> <p>Alcances fiscales</p> <p>Protección de depósitos bancarios. Sublímite del 20% del límite asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Universidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Universidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. • y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Universidad resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas. <p>Gastos de Reconstrucción de cuentas</p> <p>Gastos de Rendición de cuentas</p> <p>Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados. El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Universidad no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la Universidad a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Sublímite del 50% del límite asegurado.</p> <p>Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Precooperativas Sublímite 50% del límite asegurado</p> <p>Juicios con Responsabilidad Fiscal</p>
8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.	<p>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</p> <p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.</p> <p>Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por Universidad sin ajuste anual, sin término para el aviso y sin cobro de prima adicional.</p>

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Solicitud de ofertas No. 3000000432
 Adenda No. 1

Anexo 1 SECCIÓN II Grupo 2	<p>Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas, trabajos o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad.</p>
	<p>Ampliación del plazo para aviso de siniestro. Queda entendido, convenido y aceptado, que el Asegurado notificará cualquier pérdida o circunstancia que pueda generarla, sin formalidad alguna, lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.</p>
	<p>Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.</p>
	<p>Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
	<p>Bienes de terceros o empleados bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo. Sublímite \$20.000.000</p>
	<p>Cajas menores sin aplicación de deducible</p>
	<p>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
	<p>Cláusula de Compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio exigir deducir del valor del reclamo sumas de dinero que el asegurado adeude por concepto laboral al (los) empleados involucrado (s) en el acto ilícito que lo originó, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.</p>
	<p>Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
	<p>Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario.</p>
	<p>Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.</p>
	<p>Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>
	<p>Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Solicitud de ofertas No. 3000000432
Adenda No. 1

8. Gastos Adicionales
<p>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p>Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.</p>
<p>Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad,</p>
<p>Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Universidad, o a los funcionarios que ésta designe, especializados en seguros, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Universidad, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, del registro de abogados de la aseguradora.</p>
<p>La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: - Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por la Entidad
<p>Costos de reconstrucción de libros y registros contables.</p>
<p>Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.</p>
<p>Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.</p>
<p>Gastos preservación de bienes.</p>
<p>Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.</p>
<p>Costos en juicios y honorarios profesionales</p>

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ANEXO N° 1 - CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

Solicitud de ofertas No. 3000000432
Adenda No. 1

1. Modalidad de Cobertura
Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley)
2. Jurisdicción
Colombiana.
3. Límite Territorial
Colombiana.
4. Límite Asegurado
\$ 2.000.000.000 Evento y en el agregado Anual
5. Información Adicional
Valor promedio nómina mensual: ,1780,000,000
Número de empleados: 1,100
Ingresos del año 2011: \$ 178,171,384,520 y presupuesto anual ingresos 2012: \$ 168,043,892,024
6. Tipo de Cobertura
Todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones o muerte causadas por la Universidad a terceros (los docentes, estudiantes y visitantes son considerados terceros), durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos. La póliza opera bajo la modalidad por ocurrencia. No se acepta indicar un plazo para aviso de siniestros.
7. Coberturas
La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, <u>incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales</u> , como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.
Cobertura de Predios, labores y operaciones (PLO) incluyendo, pero no limitado a:
Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.
Actividades deportivas, culturales y sociales dentro y fuera de los predios del asegurado
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual causada por los Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no.
Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no.
Contaminación accidental, súbita e imprevista.
Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$200.000.000 evento y \$400.000.000 vigencia.
Errores de puntería, uso de armas de fuego: incluye empleados de la Universidad y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes. En caso de ser firma externa contratada por la Empresa, la presente cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.
Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Excluye RC Profesional.
Responsabilidad civil Parqueaderos: Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$80.000.000 vehículo y \$160.000.000 evento y vigencia anual
Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
Incendio y explosión.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes de transmisión dentro de los predios asegurados
Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas y subcontratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto de la Universidad en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite \$400.000.000 evento y vigencia

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Solicitud de ofertas No. 3000000432
 Adenda No. 1

<p>Artículo 1 SECCIÓN II Grupo 2</p>	<p>Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales a empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan cualquier cobertura de ley, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo. Este amparo cubre igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por demandas que sus empleados le presenten bajo el artículo arriba citado y teniendo en cuenta que cualquier indemnización se hará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin. Sublímite \$100.00.000 persona y \$400.000.000 evento/ vigencia</p>
	<p>Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.</p>
	<p>Perjuicios extrapatrimoniales: Sublímite 50% del límite asegurado</p>
	<p>Lucro cesante sublímite 30% del límite asegurado.</p>
<p>8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</p>	
<p>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</p>	
<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.</p>	
<p>Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses de la Universidad.</p>	
<p>Amparo automático para nuevos predios y operaciones con término de aviso 60 días. Mediante la presente condición, el Oferente se compromete a extender automáticamente la cobertura del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Para el amparo de nuevas operaciones que incrementen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la Aseguradora, se procederá a su inclusión en la póliza mediante acuerdo expreso con el Asegurado acerca de las condiciones de cobertura y el pago de prima adicional.</p>	
<p>Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.</p>	
<p>Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>	
<p>Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Las partes acuerdan mediante esta condición que si la Aseguradora decide revocar unilateralmente la póliza, esto solo podrá efectuarse mediante noticia escrita certificada enviada al Asegurado a su última dirección registrada y entregada al asegurado con una anticipación no menor de noventa (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.</p>	
<p>Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>	
<p>Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.</p>	
<p>Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.</p>	

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Solicitud de ofertas No. 3000000432
 Adenda No. 1

Anexo 1 SECCIÓN II Grupo 2
<p>Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite de \$20.000.000 por persona \$200.000.000 por evento/vigencia. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la Universidad. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.</p>
<p>Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.</p>
<p>Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p>Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>No Subrogación contra empleados del asegurado.</p>
<p>Propietarios, arrendatarios o poseedores. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule. Sublímite \$200.000.000 evento/vigencia</p>
<p>Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador.</p>
<p>Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para la Universidad Sublímite \$50.000.000 por vehículo, y \$200.000.000 por evento/vigencia.</p>
<p>Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Universidad o a los funcionarios que ésta designe, especializados en seguros y en Responsabilidad Civil, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Universidad asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, del registro de abogados de la aseguradora</p>
<p>Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.</p>
<p>9. Gastos Adicionales</p>
<p>La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Universidad como consecuencia de un evento amparado en la presente póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: - Las condiciones a continuación relacionadas operan hasta por \$300.000.000 límite combinado.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Solicitud de ofertas No. 3000000432
Adenda No. 1

Artículo 1 SECCION II Grupo 2
Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial (con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo), como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.
Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
Asistencia jurídica en proceso penal, administrativo y civil
La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.• Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y• Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

ANEXO N° 1 - CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro:
Amparar los perjuicios ocasionados a Universidad y/o Estado Colombiano y/o Terceros, a consecuencia de acciones u omisiones culposas imputables a uno o varios funcionarios que ocupen los cargos listados según información confidencial suministrada. La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios que los asegurados se les siga o debiera seguir un proceso y juicio por responsabilidad fiscal o acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave. De igual forma, se extiende a cubrir los gastos de defensa en los que deban constituir los Asegurados para su defensa en cualquier tipo de investigación o proceso en el que se esté definiendo su responsabilidad.
2. Asegurados
Funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado los cargos listados en Anexo Formulario RC Servidores Públicos (Cargos Asegurados)
3. Beneficiarios
Universidad y/o Estado Colombiano y/o Terceros
4. Modalidad de Cobertura
Claims made.
5. Jurisdicción
Colombiana.
6. Límite Territorial
Mundial
7. Fecha de Retroactividad
Febrero 1 de 2005
8. Texto
Clausulado para Responsabilidad Servidores Públicos. Es obligatorio aportar el clausulado que constituirá las condiciones generales de la póliza.
9. Límite Asegurado Evento/Vigencia
Perjuicios o detrimentos patrimoniales , límite asegurado, \$700.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa.
Gastos de Defensa: Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados, Sublímite \$120.000.000 por persona en cada proceso.
Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)
Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario): La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)
Definición para Procesos Penales. Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)
Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)
Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)
Definición para Procesos ante Otros Organismos: Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

10. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

11. Coberturas

Responsabilidad de los Asegurados. El asegurador ampara los detrimentos patrimoniales causados al Estado - Universidad o Terceros, por los cuales los Asegurados sean declarados civil, penal, administrativa o fiscalmente responsables, por haber cometido actos hasta gravemente culposos, no dolosos, en desarrollo de las funciones propias de su cargo. La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los asegurados se les siga o debiera seguir un proceso y juicio por responsabilidad fiscal o acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave.

Gastos de defensa. El asegurador indemnizará los gastos en los que deban incurrir los Asegurados para su defensa en cualquier tipo de investigación o proceso en el que se esté definiendo su responsabilidad, entre otros, civil, administrativa, penal, fiscal o bien en el marco de acciones de repetición y llamamientos en garantía.

Costos generados para constitución de cauciones judiciales. Se cubren las cauciones judiciales que deba pagar el Asegurado con ocasión de cualquier reclamación o Investigación Formal, sujeto a los límites establecidos en la póliza.

12. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Ampliación aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Cobertura de Reclamaciones Laborales. Se entenderá por Reclamación Laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier Asegurado o en nombre de cualquier Asegurado como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la ley 1010 de 2006 o en las normas que la modifiquen o adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura de la póliza. No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Cobertura para cónyuge y herederos. Se ampara la responsabilidad de los Cargos Asegurados a cónyuges o herederos, como consecuencia de la muerte o incapacidad del Asegurado.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Libre escogencia de abogado para la defensa. El Asegurado podrá seleccionar el abogado que estime conveniente para la asunción de su defensa.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por CASUR o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Pago anticipado de gastos de defensa. Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente

Modificación de Cargos Asegurados. Los cambios de denominación de los Cargos Asegurados, no modificarán la cobertura inicialmente otorgada, salvo que la CASUR expresamente solicite su exclusión de la póliza.

Modificación de condiciones. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado o anexo que expidan la Aseguradora para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, con el fin de que pueda prevalecer sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de veinticuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo). El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

13. Deducibles

Para todas las coberturas de la presente póliza el deducible es: Cero (0)

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
ANEXO N° 1 - CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro

Garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen con causa o con ocasión de la relación docente asistencial, dentro del territorio nacional; conforme a lo previsto en el Decreto 190 de 1996, artículo 21, al igual que se cubre la responsabilidad derivada de la prestación de los servicios de los estudiantes de la Universidad, de todas las facultades, que suscriben contratos o prestan sus servicios.

2. Facultades Aseguradas

Las facultades corresponden a Arquitectura, bellas artes, ciencias básicas, ciencias de la educación, ciencias económicas, ciencias humanas, ciencias jurídicas, ingeniería, química, farmacéutica, nutrición, dietética y todas las derivadas de la rama de la salud

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite Territorial

Colombiana.

5. Límite Asegurado

\$ 600.000.000 Evento y en el agregado Anual

6. Tipo de Cobertura

Todo riesgo de responsabilidad civil profesional. La póliza opera bajo la modalidad claims made, con fecha de retroactividad febrero 1 de 2005.

7. Cobertura

Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no.

Contaminación accidental, súbita e imprevista.

Perjuicios extrapatrimoniales: Sublímite 50% del límite asegurado

Lucro cesante sublímite 30% del límite asegurado.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite de \$30.000.000 por persona \$300.000.000 por evento/vigencia. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la Universidad. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses de la Universidad.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Las partes acuerdan mediante esta condición que si la Aseguradora decide revocar unilateralmente la póliza, esto solo podrá efectuarse mediante noticia escrita certificada enviada al Asegurado a su última dirección registrada y entregada al asegurado con una anticipación no menor de noventa (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Universidad o a los funcionarios que ésta designe, especializados en seguros y en Responsabilidad Civil, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Universidad asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, del registro de abogados de la aseguradora

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

9. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la **Universidad** como consecuencia de un evento amparado en la presente póliza.

- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas operan hasta por \$300.000.000 límite combinado.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial (con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo), como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

Asistencia jurídica en proceso penal, administrativo y civil

La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
ANEXO N° 1 - CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro
Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Universidad del Atlántico y/o Secretaria de la Ciudadela Universitaria y/o Departamento del Atlántico, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.
2. Cobertura Básica
Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material. La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian, pero sin estar limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extensión de cobertura; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomadas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, hurto y hurto calificado, incluyendo el agravado según el Código penal vigente, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.
3. Bienes e Intereses Asegurados
Toda propiedad real o personal de la Universidad del Atlántico y/o Secretaria de la Ciudadela Universitaria y/o Departamento del Atlántico, los tomados en arriendo, los recibidos en dación de pago, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legal y/o contractualmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a: edificios, estructuras, cimientos, muros de contención, cercas, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones (vías de acceso, caminos y obras de arte en obras civiles todas dentro de predios); instalaciones hidráulicas, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas, sean subterráneas o no, y, en general, todo tipo de equipos e instalaciones que se encuentren sobre o por debajo del nivel del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas, cámaras y circuitos cerrados de televisión; maquinarias, ascensores, subestaciones eléctricas; muebles, enseres, equipos de oficina; mejoras locativas (acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales modificatorias y complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, entre otras); bienes en reposo; maquinaria y equipo utilizados en operaciones de cargue y descargue; dinero en efectivo, títulos valores, documentos de garantías y escrituras dentro y fuera de cofres, cajas fuertes y bóvedas; sistemas de generación y redes para transmisión de energía, instalaciones de cableado estructurado ubicadas dentro de los predios del asegurado; tanques de almacenamiento y distribución de agua, sistemas de drenaje de aguas negras; equipos eléctricos, electrónicos y de procesamiento de datos; herramientas, accesorios, maquinarias, ascensores, transformadores, equipos de manejo de basuras, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, generadores, plantas de tratamiento, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, equipos de aire acondicionado, extractores de olores, motores de control de puertas o sitios de acceso, y compresores, entre otros; elementos de almacén e inventarios; obras de arte y cultura; semovientes, vidrios planos y demás contenidos, ubicados a nivel nacional, que no estén expresamente excluidos del numeral 4 del presente documento.
4. Bienes e intereses excluidos
Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes
4.1. Terrenos, siembras y bosques.
4.2. Bienes en tránsito.
4.3. Aeronaves
4.4. Embarcaciones y planchones acuáticos en uso.
4.5. Piel, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
4.6. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial que le es propio, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios como materias primas o de consumo en almacenes, bodegas y tanques de almacenamiento.
4.7. Aire, agua, siembras, bosques, cultivos en pie, árboles, recursos madereros, suelos y minas.
4.8. Obras civiles terminadas tales como puentes, carreteras, túneles, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, estacionamientos y vías férreas, ubicados fuera de los predios asegurados.
4.9. Materiales explosivos
4.10. Mercancías y objetos que no estén bajo la responsabilidad, tenencia y control del asegurado.
4.11. Postes, redes y líneas de transmisión de energía que pertenecen a terceros.
4.12. Algodón en pacas y algodón con semillas
4.13. Riesgos mineros

5. Distribución de bienes y valores asegurados (pesos colombianos)	
RIESGO N° 1. KM 7 ANTIGUA VIA PUERTO COLOMBIA	
5.1. Edificios	\$ 71.400.000.000
5.2. Contenidos en General (Muebles, Enseres, Equipos de Oficina Manuales, Mejoras Locativas)	\$ 5.749.380.000
5.3. Maquinaria y Equipo	\$ 3.150.000.000
5.4. Equipos Eléctricos y/o Electrónicos	\$ 1.380.898.022
5.5. Dineros en efectivo, bonos, Títulos Valores en general, Joyas o artículos preciosos, dentro y fuera de caja fuerte	\$ 20.000.000
5.6. Índice Variable del 5% Todos los ítem, excepto dineros	\$ 4.084.013.901
Subtotal riesgo N°1	\$ 85.784.291.923
RIESGO N° 2. CRA 43 N° 50-58, SEDE CENTRO	
5.1. Edificios	\$ 9.240.000.000
5.2. Contenidos en General (Muebles, Enseres, Equipos de Oficina Manuales, Mejoras Locativas)	\$ 500.000.000
5.3. Índice Variable del 5% Todos los ítem, excepto dineros	\$ 487.000.000
Subtotal riesgo N°2	\$ 10.227.000.000
RIESGO N° 3. BELLAS ARTES, CALLE 68 N° 53-45 Y CRA 53 N° 68-48	
5.1. Edificios	\$ 9.240.000.000
5.2. Contenidos en General (Muebles, Enseres, Equipos de Oficina Manuales, Mejoras Locativas)	\$ 638.820.000
5.3. Índice Variable del 5% Todos los ítem, excepto dineros	\$ 493.941.000
Subtotal riesgo N°3	\$ 10.372.761.000
GRAN TOTAL RIESGOS N°s. 1, 2 Y 3	\$ 106.384.052.923
6. Coberturas Sublimitadas (Evento y en el agregado anual) - VALORES EN PESOS COLOMBIANOS	
Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.	
Amparo - Cobertura	
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, vandalismo, actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por personas o grupos/movimientos al margen de la ley.	\$ 50.000.000.000
Cobertura para vidrios interiores y exteriores, accidental o como consecuencia de daños incluyendo AMIT, HAMCCo P (Incluido Terrorismo).	\$ 1.000.000.000
Hurto calificado	
Para equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios del Asegurado, incluidos los movilizados al exterior	\$ 200.000.000
Demás bienes	\$ 2.000.000.000
Hurto simple	
Para equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios del Asegurado incluidos los movilizados al exterior.	\$ 200.000.000
Demás bienes	\$ 2.000.000.000

7. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite \$500.000.000

Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por \$5.000.000.000 por 60 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 60 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 60 días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.

Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$2.000.000.000

Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie. El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella cuando, aunque encontrándose dentro de los predios del asegurado, se encuentran fuera de los edificios, dentro de vehículos transportadores o en vehículos propios. Esta condición aplica para los bienes que por su naturaleza, uso, características y funcionalidad se encuentren y/o utilicen fuera de edificios y/o a la intemperie Sublímite \$500.000.000.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza. Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más sesenta días (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:

*Localización del siniestro.

*Fecha de la pérdida.

*Descripción de lo ocurrido.

La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días calendario constados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.

Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite \$1.000.000.000.

Cambio de ajustador. En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio

<p>Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.</p>
<p>Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Mediante la presente condición, el proponente se compromete a extender la cobertura del seguro, a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible.</p>
<p>Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite del \$1.000.000.000 y aviso de sesenta (60) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos y al pago de la prima proporcional.</p>
<p>Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.</p>
<p>Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Sublímite \$1.000.000.000</p>
<p>Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>
<p>Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.</p>
<p>Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.</p>
<p>Designación de bienes asegurados. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>
<p>Determinación de la pérdida indemnizable. El proponente acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>
<p>Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Sublímite \$500.000.000</p>
<p>Equipos móviles y portátiles: Debe contemplarse bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza mientras sean movilizados dentro ó otros predios del asegurado y/o de terceros dentro del territorio nacional y mientras permanezcan en los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y/o portátiles cuando se movilicen fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los amparos de hurto simple y hurto calificado. Sublímite de Cobertura \$300.000.000</p>
<p>Errores y omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados. Bajo esta cláusula la compañía se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se haya pagado la prima correspondiente a la aseguradora.</p>
<p>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>

<p>Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en los mismos dentro del territorio nacional y en el exterior</p>
<p>Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar el daño material que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en los mismos dentro del territorio nacional y en el exterior.</p>
<p>Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.</p>
<p>Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p>Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p>Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.</p>
<p>No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
<p>Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero o mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales del asegurado decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p>Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y la Entidad acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización), caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte (120) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.</p>
<p>Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga del asegurado.</p>
<p>Propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contratos, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso ó por obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará previa autorización de ésta. Sin aplicación de deducible. Sublímite de \$5.000.000 por persona y \$100.000.000 en el agregado anual.</p>
<p>Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro. Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en \$10.000.000 el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora.</p>

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional, excepto para AMIT Y AMCCOPH, con limite de una (1) vez. Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente, (Para limites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Rotura de vidrios. Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas. Sublímite \$1.000.000.000

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales por daño interno en equipos eléctricos y/o electrónicos. Debe contemplarse para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio. El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado. Se entiende incluido dentro de la definición de Equipos eléctricos y electrónicos, el Equipo y Maquinaria con componentes eléctricos y/o electrónicos. De igual forma la definición de Daño Interno, comprende los eventos amparados por Rotura de Maquinaria.

Edad Equipo	Porcentaje anual de demérito	Máximo demérito acumulado
De 0 A 3 años	Cero (0)	Cero (0)
Más de 3 años y hasta 5 años	2.5%	10%
Más de 5 años y hasta 8 años	4%	20%
Superior a 8 años	8%	50%

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales diferentes a daño interno en equipos eléctricos y/o electrónicos. Debe contemplarse para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio. El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado. Se entiende incluido dentro de la definición de Equipos eléctricos y electrónicos, el Equipo y Maquinaria con componentes eléctricos y/o electrónicos. De igual forma la definición de Daño Interno, comprende los eventos amparados por Rotura de Maquinaria.

Edad Equipo	Porcentaje anual de demérito	Máximo demérito acumulado
De 0 A 10 años	Cero (0)	Cero (0)
Más de 10 años y hasta 20 años	3%	15%
Más de 20 años y hasta 30 años	4%	20%
Superior a 30 años	6%	30%

Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia Sublímite de \$200.000.000 y término de sesenta (60) días. Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. La presente cobertura se extiende a amparar el tránsito y transporte dentro de los predios de la Universidad. Excluye transito y transporte fuera de predios del Asegurado.

No aplicación de infraseguro. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicara, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, sea superior al 10%.

Valores globales sin relación de bienes. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por tal razón la aseguradora no solicitará al asegurado la relación de bienes que conforma dicho monto.

8. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el asegurado.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Los valores a continuación hacen parte de la suma asegurada.

Archivos, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, la reconstrucción de cuentas por pagar, reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de Universidad; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. Sublímite \$200.000.000.

<p>Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$200.000.000.</p>
<p>Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por doce (12) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Sublímite \$200.000.000.</p>
<p>Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Incremento en costos de operación. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Sublímite \$500.000.000.</p>
<p>Remoción de escombros y Gastos de demolición. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro. Sublímite \$500.000.000.</p>

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SEGURO DE VIDA GRUPO**

ANEXO N° 1 - CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

1. Objeto del Seguro:

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, así como por los eventos descritos en los amparos de esta sección, que sufra el personal administrativo y docentes de la Universidad del Atlántico.

2. Asegurados

El número de asegurados al inicio de la vigencia será de **500** personal administrativo y docente fijo, para un total de **1.100** amparados.

Y se estima que durante el año de vigencia este número aumentará en un **120%**, concerniente a un personal flotante, que podrá cambiar a los 6 meses.

3. Valor asegurado

Límite máximo asegurado por persona \$10.000.000.

4. Modalidad de la póliza

Sistema Blanket:

Cobro de prima anual.

Forma de pago: trimestral.

La prima cobrar se obtiene de aplicar la tasa única ofrecida sobre la suma asegurada. Esta tasa opera para todo el personal asegurado, sin lugar a extraprima por condición de salud, ocupación, oficio, actividad o lugar de trabajo.

La suma asegurada se obtiene de multiplicar el valor asegurado individual por el número de asegurados iniciales.

La aseguradora otorga amparo automático de todo integrante del grupo asegurable, sin ninguna limitación ni exigencia de diligenciar una declaración de asegurabilidad.

El amparo inicia desde el momento de su ingreso a la Universidad y termina con su desvinculación, según los registros de la entidad.

No habrá exigencia de realizar ningún reporte durante la vigencia de la póliza, solo se requiere que al vencimiento de la póliza el tomador informe el número de asegurados, con base en lo cual la aseguradora realizará la devolución de prima que resulte de la siguiente fórmula:

Prima a devolver = (suma asegurada inicial - suma asegurada final) x tasa x 50%

Si el resultado de esta operación es negativo, no habrá lugar a cobro de prima al Tomador por concepto de ajuste.

LA UNIVERSIDAD REITERA QUE NO ADMITE COBRO ADICIONAL DE PRIMA, POR LO TANTO EL OFERENTE DEBE CONSIDERAR EN SU OFERTA QUE AL FINAL DE LA VIGENCIA SOLO PODRA HABER DEVOLUCION DE PRIMA POR AJUSTE EN EL NUMERO DE ASEGURADOS.

5. Coberturas y Límites

Básico vida : Muerte por cualquier causa, incluyendo riña, suicidio, homicidio y fallecimiento por SIDA desde el primer día de vigencia de la póliza.	100% del valor asegurado
Incapacidad total y permanente hasta los 65 años de edad, incluyendo terrorismo y la incapacidad provocada por el asegurado. Se configura la incapacidad cuando el asegurado alcanza una pérdida de su capacidad laboral en un 50% o más	100% del valor asegurado
Indemnización por muerte accidental incluido cualquier clase de homicidio y terrorismo (Siempre y cuando no participe en manifestaciones de orden público). Incluye la muerte causada intencionalmente por terceras personas y aquella causada por otras personas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, así como las que ocurran mientras el asegurado viaje en líneas comerciales legalmente autorizadas para el transporte de pasajeros	100% del valor asegurado
Beneficios por desmembración a consecuencia de accidentes o enfermedad, incluidas las lesiones causadas al asegurado intencionalmente por terceras personas y aquellas causadas por otras personas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, así como las que ocurran mientras el asegurado viaje en líneas comerciales legalmente autorizadas para el transporte de pasajeros	100% del valor asegurado

<p>Enfermedades graves. La aseguradora pagará al asegurado el valor estipulado como un anticipo de la suma asegurada en el amparo básico, cuando mediante pruebas clínicas, paraclínicas, radiológicas y de laboratorio concluyentes le sea diagnosticada por primera vez la presencia de cualquiera de las siguientes enfermedades o requiera por primera vez la práctica de alguna de las cirugías detalladas a continuación, aun cuando esto suceda en los primeros días de inicio de la cobertura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • • Accidente o enfermedad cerebro-vascular o apoplejía <input type="checkbox"/> Cáncer <input type="checkbox"/> Cáncer Femenino <input type="checkbox"/> Cirugía Arterio–Coronaria <input type="checkbox"/> Esclerosis múltiple <input type="checkbox"/> Estado de coma • Infarto al Miocardio <input type="checkbox"/> Injerto aórtico <input type="checkbox"/> Insuficiencia renal crónica • . Leucemia <input type="checkbox"/> Parálisis total <input type="checkbox"/> Parálisis de miembros superiores e inferiores • . Pérdida de uno o ambos miembros superiores e inferiores, • . Pérdida total de la audición, • . Pérdida total de la visión • . Reemplazo de válvula cardiaca <input type="checkbox"/> Revascularización cardiaca o by-pass <input type="checkbox"/> Transplante de órganos vitales o mayores 	<p>50% del valor asegurado</p>
<p>Auxilio funerario (indemnización no se limita al gasto demostrado)</p>	<p>\$ 2.000.000</p>
<p>Bono canasta, en caso de fallecimiento del asegurado. Renta mensual para gastos de hogar (hasta por 12 meses).</p>	<p>\$ 200.000</p>
<p>6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</p>	
<p>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</p>	
<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS establecidas.</p>	
<p>Amparo automático de nuevos asegurados hasta por el valor asegurado individual, sin requisitos de asegurabilidad ni aviso durante la vigencia. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, creado por la Entidad.</p>	
<p>Amparo automático de asegurados que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro, obligándose el tomador a informar a la compañía dentro de los 120 días siguientes a la iniciación de vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.</p>	
<p>Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>	

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad. Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los asegurados que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

Convertibilidad. Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo soliciten dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. el seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual. Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud con pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.

Documentos soporte requeridos para formalizar reclamaciones por los siguientes conceptos: * Muerte por cualquier causa: Registro civil de defunción, documento de identidad, documento que certifique la designación de beneficiario (cuando hayan sido designados)

* **Incapacidad total y permanente:** Resolución de invalidez emitida por al Junta Regional de Invalidez ó concepto de la EPS a la que esta afiliado o del medico tratante, al momento de ser declarada la incapacidad

* **Desmembración:** Resumen de la historia clínica

* **Enfermedad grave:** Resumen de la historia clínica

Edades de Ingreso y Permanencia: Para el amparo básico, mínima 14 años; y permanencia hasta los 75 años. Para los anexos mínima 14 años; y permanencia hasta los 65 años. Para Enfermedades Graves la edad máxima de ingreso 55 años.

Error en la declaración de edad. Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un asegurado (si se hubiese entregado tal información) no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes **inculpables** a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición. En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente.

Extensión de cobertura hasta 30 días después de dejar de pertenecer al grupo asegurado. La cláusula es aplicable cuando la póliza esta vigente.

Incontestabilidad e Irreductibilidad. Se acuerda que la nulidad del contrato de seguro por reticencia o por error en las declaraciones que sirvieron de base para la aceptación del riesgo, sólo puede ser alegada por la compañía dentro de los dos años siguientes a la fecha de su aceptación. Transcurrido dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

Inembargabilidad. Se acuerda que la prestación asegurada debe ser entregada por el asegurador al beneficiario, aún contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquier clase del tomador del seguro.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de preexistencias. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

No requerimiento de pruebas de asegurabilidad para el ingreso de nuevos funcionarios, únicamente se debe hacer la designación de beneficiarios. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los funcionarios asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

No revocación de ninguna cobertura

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo). El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.